



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

1 de septiembre de 2017

International Accounting Standards Board

30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

RE: PyR del GIPYMES – Contabilización de las garantías financieras en los estados financieros separados de la controladora

Estimados miembros del Consejo:

El Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera¹ – agradece la oportunidad de comentar sobre el Borrador de PyR del GIPYMES – Contabilización de las garantías financieras en los estados financieros separados de la controladora (la PyR).

Entendemos que la discusión fue desarrollada por el Grupo de Implementación de PYMES (GIPYMES), que ayuda al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) a apoyar la implementación de la Norma *NIIF para las PYMES*, y el Consejo considerará si incorpora la orientación de PyR no obligatoria en la Norma *NIIF para las PYMES*.

Debido Proceso

Las discusiones con relación a la PyR se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en el mes de junio de 2017. Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad para designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisor de normas representada en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo encuestas, grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados, y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen durante varias conferencias telefónicas. En dichas conferencias, el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al y se aprobó por el Directorio de GLENIF.

Comentarios Generales

Nos gustaría felicitar al Consejo por sus esfuerzos para abordar las preocupaciones de cómo una entidad controladora presenta las garantías financieras emitidas a un banco en sus estados financieros separados.

GLENIF está de acuerdo con la preferencia del GIPYMES para el punto de vista 2: una entidad controladora debería contabilizar la garantía financiera mediante la aplicación de los requisitos de la Sección 12 *Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros* - a menos que la entidad controladora decida aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (según lo permitido por los párrafos 11.2 (b) y 12.2 (b) de la Norma *NIIF para las PYMES*).

A pesar de lo anterior, un país miembro no está de acuerdo con el punto de vista 2, ya que considera que el punto de vista 1 de los Fundamentos de las Conclusiones es apropiado. Dicho país considera que la entidad controladora debe contabilizar la garantía financiera emitida de conformidad con la Sección 21.4 (b). En este caso, si la entidad controladora considera que es probable que la subsidiaria no pagará el préstamo al banco, la entidad controladora debe reconocer una provisión; de lo contrario, solamente es necesaria la revelación.

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (consejero), Bolivia, Brasil (Vicepresidencia), Chile, Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México (Presidencia), Panamá, Paraguay, Perú (consejero suplente), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (consejero).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Comentarios Específicos

Adjunto a la presente se encuentran nuestras respuestas específicas a la pregunta incluida en la PyR.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar glenif@glenif.org.

Les saluda atentamente,

Felipe Pérez Cervantes

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Anexo

Carta de Comentario de Glenif sobre PyR del GIPYMES - Contabilización de las garantías financieras en los estados financieros separados de la controladora

Problema

Una entidad controladora prepara estados financieros separados aplicando la Norma *NIIF para las PYMES*. La entidad controladora garantiza el reembolso de un préstamo de un banco a una de sus subsidiarias. ¿Cómo contabiliza la entidad controladora la garantía financiera emitida al banco en sus estados financieros separados?

Consideramos que la garantía financiera emitida por la entidad controladora es un derecho contractual del banco de recibir efectivo de la entidad controladora y una obligación contractual de la entidad controladora de pagar en efectivo al banco si la subsidiaria incumple y, por lo tanto, es un pasivo financiero.

En este caso, la garantía financiera está cubierta por los requerimientos para la contabilización de instrumentos financieros en la Norma *NIIF para las PYMES*.

La garantía financiera no constituye un instrumento financiero básico, ya que está supeditada a un suceso futuro desconocido y no cumple el criterio de que no hay devoluciones condicionales ni disposiciones de reembolso. Por lo tanto, la entidad controladora debe contabilizar esta transacción en sus estados financieros separados siguiendo la Sección 12 de la Norma *NIIF para las PYMES*, optando por aplicar:

- (a) los requisitos de la Sección 12 en su totalidad; o
- (b) los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39 *Instrumentos Financieros* (requisitos de divulgación de la Sección 12).

A pesar de esto, también creemos que la medición, presentación y divulgación de garantías financieras de acuerdo con la Sección 12 proporciona información más útil, relevante y confiable que si esta transacción se mide, reconoce y divulga de acuerdo con la Sección 21. Aunque es cierto que la capacidad del banco para ejercer su derecho contractual y el requerimiento de la entidad controladora para satisfacer la obligación están supeditados a la ocurrencia de un evento futuro, este carácter contingente no elimina la definición como un pasivo financiero que tiene una garantía financiera.

Ambos elementos, el derecho contingente y la obligación contingente, cumplen con la definición de activos y pasivos financieros, respectivamente, aunque dichos activos y pasivos no siempre se reconocen en los estados financieros. Como instrumento financiero, que da lugar a un pasivo financiero para la entidad controladora, cuando esta entidad presenta sus estados financieros separados de la consolidación del grupo, debe aplicar la Sección 12 o, alternativamente, las disposiciones contenidas en la NIC 39.

Un país miembro no está de acuerdo con el punto de vista 2 y cree que el punto de vista 1 de los Fundamentos de las conclusiones es apropiado porque cuestiona si la Norma *NIIF para las PYMES* tiene requerimientos lo suficientemente específicos para contabilizar las garantías financieras, argumentando que no es claro que una garantía financiera es un pasivo financiero que cae dentro del alcance de la Sección 12, *Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros*. Como resultado, considera que la entidad controladora debería contabilizar la garantía financiera emitida de acuerdo con la Sección 21, *Provisiones y Contingencias*, la cual debe aplicarse a todas las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, excepto a las provisiones tratadas en otras secciones de la Norma *NIIF para las PYMES*. Si fuera aplicable la Sección 21, la entidad controladora contabilizaría la garantía financiera emitida de acuerdo con la Sección 21.4 (b) y, por lo tanto, si la controladora considera probable que la subsidiaria no pague el préstamo al banco, la entidad controladora debe reconocer una provisión; de lo contrario, sólo es necesaria la revelación.